CONTRATO MODIFICATORIO/AMPLIATORIO N ° 02/2012

"AMPLIACION PAC Nro.: 226511 - CC: CD-12001-11-45167 LLAMADO RECONSTRUCCION DE LOS VIDRIOS DEL GALPON DE LA ESTACION FERROVIARIA SAPUCAI.

MODALIDAD: CONTRATACION DIRECTA

CONTRATISTA: CONSTRUCTORA EL OMBU S.A.

LA SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO, en adelante con domicilio legal en la calle Palma 468, representada por la Sra. Liz Rosanna Cramer Campos, MINISTRA SECRETARIA EJECUTIVA, y la empresa CONSTRUCTORA EL OMBU S.A., con R.U.C Nº 80052866-2, a quien en adelante se le llamará la CONTRATISTA, con domicilio en Jejui 853 c/ Montevideo, representado por el Sr. Sven Pfannl Petrovic, con C.I. Nº 986298, conforme consta en el Poder Especial otorgado por Escribanía Pública, presentado por el oferente, de común acuerdo convienen celebrar el presente Acuerdo Modificatorio del Contrato LLAMADO RECONSTRUCCION DE LOS VIDRIOS DEL GALPON DE LA ESTACION FERROVIARIA SAPUCAI, detallados en la Cláusula Primera y definidos en las especificaciones técnicas correspondientes.

Cláusula Primera: Objeto

LA Secretaria Nacional de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, el Art. 63º de la Ley 2.051 de "Contrataciones Públicas", y los Arts. 63º, y 81° del Decreto N° 21.909, que reglamenta la citada Ley, el Decreto 5.174/2005 que modifica dicha legislación, amplia el contrato de la empresa **CONSTRUCTORA EL OMBU S.A.**, para **LLAMADO RECONSTRUCCION DE LOS VIDRIOS DEL GALPON DE LA ESTACION FERROVIARIA SAPUCAI**, considerando la necesidad de modificar la CANTIDAD DE SERVICIOS QUE SE PRECISAN PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LA INSTITUCIÓN. Ambas partes acuerdan modificar conforme a lo señalado precedentemente, el siguiente cuadro y al anexo que se adjunta y que forma parte de la presente:

Ítem correspondiente a la ADENDA Nro. 02

Ítem	Descripción del equipo	Cant.	Subgrupo	EL OMBU S.A.
1	CONSTRUCCIONES	1	520	23.895.000
	TOTAL			**23.895.000**

Palma 468 casi 14 de Mayo, Asunción
Teléfono: (595 21) 494 110 Int. 148
compras@senatur.gov.py
www.paraguay.gov.py

Ing. Sven Pfannl Petrovic
Representante Legal
Constructora EL OMBÚ S.A.

Cláusula Segunda: Modificaciones Específicas al Contrato.

Ambas partes acuerdan modificar el Contrato N° 075 de fecha 05 de Diciembre del 2011 dice: "*Las Unidades Operativas de Contratación podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento de la cantidad de servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos".* De acuerdo al artículo 36º del Decreto Nº 21.909/03, dice cuanto sigue: *"Con la aceptación del CONTRATISTA podrá modificar hasta un 20 % la cantidad de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato";*

"La Convocante podrá celebrar Contratos Abiertos cuando cuenten con la autorización presupuestaria para cubrir el monto máximo".
Si la Convocante necesitare una mayor cantidad de bienes, servicios u obras de los requeridos en los llamados y contare con saldo presupuestario suficiente, se podrá aumentar la cantidad de los mismos solo a través de ampliaciones de contratos realizadas de conformidad a los Art. 62 y 63 de la Ley Nº 2051/03, o realizar un nuevo procedimiento de contratación".
El presente CONTRATO MODIFICATORIO/AMPLIATORIO tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo por ambas partes, así como los aumentos y disminuciones contenidos en el mismo, hasta el 31 de diciembre del corriente.

Cláusula Tercera: Precio y Valor del Contrato Modificado

El precio total de la provisión, teniendo en cuenta las modificaciones dicho, señalada precedentemente, según el Cuadro que antecede *asciende a la suma de Gs.* **23.895.000.- (Guaraníes, Veinte y tres millones, ochocientos noventa y cinco mil)** libre de todo gasto para la Convocante**.** Dicho monto será pagado en las condiciones pactadas en el aludido Contrato, y a entera satisfacción del **CONTRATANTE**. Conforme al cuadro de ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, la Dirección General de Administración y Finanzas dependiente de la CONTRANTE, autorizará el pago según la disponibilidad presupuestaria, en un plazo máximo de 60 (sesenta) días.

El pago será efectuado en todos los casos y sin excepción alguna, en guaraníes

El pago se hará en base al precio que figura en la Planilla de Precios.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA NACIONAL DE TURISMO ASUNCIÓN

Palma 468 casi 14 de Mayo, Asunción
Teléfono: (595 21) 494 110 Int. 148
compras@senatur.gov.py
www.paraguay.gov.py

Ing. Sven Pfanzl Petrovic
Representante Legal
Constructora EL OMBÚ S.A.

Se retendrá el equivalente a cero punto cuatro por ciento (0.4%) sobre el importe de la factura, deducido los impuestos correspondientes, conforme lo establecido en el Art. 41 de la Ley 3439/07, que modifica a la Ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas"

Cláusula Cuarta: Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato

El **CONTRATISTA** presentará, una AMPLIACION DE LA PÓLIZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO por el 5 % del valor estipulado en la ampliación del Contrato, la cual conjuntamente con el presente CONTRATO MODIFICATORIO/AMPLIATORIO forman parte anexa del mencionado contrato.

El presente CONTRATO MODIFICATORIO/AMPLIATORIO es suscripto por ambas partes a los únicos efectos señalados en el mismo, quedando subsistentes, aplicables y exigibles de pleno derecho todas las demás cláusulas pactadas en el mencionado Contrato.

Cláusula Quinta: Penalizaciones

Queda establecida una multa del 0.5 % sobre el monto total del contrato sumado al monto del presente Acuerdo Modificatorio, por cada 5 (cinco) días hábiles de atraso del cumplimiento por parte del contratista.

Cláusula Sexta: Jurisdicción

Cualquier controversia que se suscite con relación a la interpretación del CONTRATO MODIFICATORIO/AMPLIATORIO y que las partes no llegasen a un acuerdo, será dirimida por la jurisdicción y competencia de los Juzgados y/o en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Asunción.

En prueba de conformidad firman las partes del presente Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Asunción, a los 22 días del mes de marzo del año dos mil doce.

CONTRATISTA
SVEN PFANNL PETROVIC
Ing. Sven Pfannl Petrovic
Representante Legal
Constructora EL OMBÚ S.A

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA NACIONAL DE TURISMO
ASUNCION

CONTRATANTE
LIZ ROSANNA CRAMER CAMPOS
MINISTRA SECRETARIA EJECUTIVA

CONTRATO MODIFICATORIO/AMPLIATORIO Nº 02-2012